

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, en lo que aquí interesa, se refiere al secuestro, en esta ciudad, de una escopeta calibre 16, serie n° H 7, en poder de Sebastián Emiliano V , sobre la cual -según lo informado por la Agencia Nacional de Materiales Controlados- pesaba orden de secuestro en virtud de que había sido sustraída, en la ciudad de Azul, aproximadamente nueve años antes, a María Isabel A (fs. 40/42 y 115).

Con posterioridad, se comprobó pericialmente que el arma era apta para producir disparos (fs. 78/88).

La magistrada nacional declinó parcialmente la competencia a favor de la justicia provincial del ámbito en que ocurrió la sustracción, en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento (fs. 127/130).

El titular de esta última sede, por su parte, rechazó esa asignación por prematura, al entender que no se había dictado un auto de mérito que definiera la situación jurídica del prevenido respecto de los hechos originados en esta ciudad (fs. 136/137/vta.).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular dio por trabada la contienda y la elevó a V.E. (fs. 139/140).

A mi modo de ver, no es posible determinar aún, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la conducta que habría cometido V respecto de la escopeta sustraída en territorio provincial.

En tal sentido, resulta indispensable que el juez provincial realice una adecuada investigación y dicte un auto de mérito que defina su situación jurídica respecto de la sustracción (Fallos: 317:499 y Competencia n° 1612, L. XXXVII *in re* "Ayra, Christian Adrián s/ robo", resuelta el 16 de octubre de 2001), sin que las consideraciones efectuadas por dicho magistrado relativas a la carencia de elementos con los que contaba en el sumario, pudiera hacer variar esa solución, desde que, al menos, en lo que a ello respecta, es a él a

quien, en definitiva, corresponde discernir el grado de participación que pudiera haber tenido el imputado en el delito contra la propiedad (conf. Competencias n° 323 L. XLII *in re* “Romero, Julián Javier s/robo agravado de vehículos” y n° 1022 L. XLII *in re* “Piculi s/encubrimiento, resueltas el 19 de septiembre y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente).

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia provincial conocer respecto de la sustracción del arma, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en esta ciudad, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (Competencias n° 846 L. XLI *in re* “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; n° 1167 L. XLI *in re* “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278 l inc. a)” y n° 1025 L. XLI *in re* “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento (art. 277)”, resueltas el 20 de septiembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación